

Código: **ACB-AR**
Aprobado: 10/12/20
Revisado/Readaptado: 13/01/22; 13/04/23



Cada Estudiante Pertenece: Símbolos de Odio y Procedimiento de Quejas de Incidentes de Prejuicios

Los términos "incidente de prejuicio" y "símbolos de odio" se definen en la política. Las personas afectadas por un incidente de prejuicio o exhibición de un símbolo de odio se definirán ampliamente para incluir a las personas directamente atacadas por un acto, así como a la comunidad de estudiantes en su conjunto que probablemente se vean afectados por el acto.¹

Paso 1: Cuando un miembro del personal se entera de un posible incidente de prejuicio o muestra un símbolo de odio, el miembro del personal priorizará la seguridad y el bienestar de todas las personas afectadas y, sin demora irrazonable, informará el incidente al administrador del edificio o al administrador del programa.

Paso 2: El administrador del edificio o la persona designada deberá acusar recibo de la queja, poner la queja por escrito e investigar cualquier queja de un incidente de prejuicio. El personal que responda reconocerá la experiencia de todas las personas afectadas, reconocerá el impacto, se comprometerá a tomar medidas inmediatas y se comprometerá a evitar que se produzcan más daños contra las personas afectadas. Los componentes educativos y los procedimientos de reorientación, si los hubiere van a:

- Abordar la historia y el impacto del prejuicio y el odio;
- Promover la seguridad y la curación de aquellos afectados por prejuicios y odio;
- Promover la rendición de cuentas y la transformación de las personas que causan daño; y
- Promover la transformación de las condiciones que perpetuaron el daño.

El administrador del edificio o la persona designada debe considerar si el comportamiento implica otras políticas estrictas o leyes de derechos civiles, y si es así, responder en consecuencia.²

¹ El término "querellante" en este Reglamento administrativo incluye a las personas que presentan quejas formales y personas que reportan incidentes de parcialidad, independientemente de si el denunciante es una víctima. Del mismo modo, el término "queja" incluye cualquier informe, información o queja.

² La naturaleza del comportamiento o acto debe determinar el proceso utilizado para responder; Qué derechos y protecciones están disponibles para las personas afectadas; y un individuo's derecho a apelar ante el Departamento de Educación de Oregón o el Departamento de Educación de los Estados Unidos.

El administrador del edificio o la persona designada tomará una decisión dentro de 25 días hábiles posteriores a la recepción de la queja.

Todas las personas afectadas por la ley recibirán información relacionada con la investigación³ y el resultado de la investigación, que incluye:

- Aviso que se ha iniciado una investigación;
- Aviso cuando se ha completado una investigación;
- Conclusiones de la investigación y la determinación final basada en esas conclusiones;
- Acciones tomadas para remediar el comportamiento de una persona y prevenir la recurrencia; y
- Cuando corresponda, la cita legal de cualquier ley que prohíba la divulgación de cualquier información descrita anteriormente, y una explicación de cómo se aplica esa ley a la situación actual.

Paso 3: Si el demandante o un demandado desea apelar la decisión del administrador del edificio o la persona designada, el demandante o demandado puede presentar una apelación por escrito al supervisor del administrador del edificio dentro de los cinco días hábiles posteriores al que el administrador del edificio o la persona designada reciba respuesta a la queja.

El supervisor, acusará recibo de la apelación y podrá reunirse con todas las partes involucradas. El supervisor revisará los aspectos de la queja y la decisión del administrador del edificio o de la persona designada. El supervisor responderá por escrito al demandante dentro de los 25 días calendario.

El supervisor se asegurará de que los requisitos de los Pasos 1 y 2 (procedimientos de redirección, aviso, etc.) continúen cumpliéndose hasta el Paso 3, según corresponda.

Paso 4: Si el demandante o demandado no está satisfecho con la decisión del supervisor, se puede presentar una apelación por escrito ante el/la superintendente dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la respuesta del supervisor al Paso 3. El superintendente o la persona designada acusará recibo de la apelación y podrá reunirse con todas las partes involucradas. El superintendente o la persona designada revisará las decisiones en el Paso 2 y el Paso 3, y responderá por escrito dentro de los 30 días hábiles. La decisión del superintendente o designado constituye la decisión final del Distrito, a menos que una ley específica o una política del Distrito disponga lo contrario.

³ Para obtener información adicional sobre los avisos requeridos, consulte OAR 581-022-2312(4)(e)(E).

El/la superintendente se asegurará de que los requisitos de los Pasos 1 y 2 (procedimientos de redirección, aviso, etc.) se sigan cumpliendo hasta el Paso 4, según corresponda.

Las quejas se pueden presentar o comunicar directamente al administrador del edificio o a la persona designada, en cuyo caso se omitirá el Paso 1. Las quejas contra el administrador del edificio pueden dirigirse al supervisor del administrador del edificio y comenzarán en el Paso 3. Las quejas contra el/la superintendente o un miembro de la Mesa Directiva pueden dirigirse a la Mesa Directiva y comenzarán en el Paso 4 y se abordarán bajo el proceso establecido en KL-AR. Si las quejas comienzan después del Paso 1, las personas que revisan la queja se asegurarán de que se cumplan todos los requisitos.

Si el demandante (si una persona que reside en el Distrito, un padre o tutor de un estudiante que asiste a la escuela en el Distrito o un estudiante) no está satisfecho después de agotar los procedimientos locales de queja, o si el Organismo no emite una decisión por escrito dentro de los 30 días posteriores a la presentación de la queja en cualquier momento o no resuelve la queja dentro de los 90 días calendarios desde de la presentación inicial de la queja, puede apelar⁴ la decisión final del Distrito ante el Superintendente Adjunto de Instrucción Pública bajo las Reglas Administrativas de Oregón (OAR) 581-002-0001 – 581-002-0023.

Las quejas también pueden presentarse directamente ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos.⁵

La administración del distrito desarrollará e implementará materiales de instrucción para garantizar que todos los empleados, el personal y los estudiantes de la escuela conozcan la política, este reglamento administrativo y las prácticas relacionadas. Los materiales incluirán procedimientos de presentación de informes, procesos educativos y posibles consecuencias.

Cuando sea necesario, los plazos podrán ser ajustados por el Reglamento comunicándolo a todas las partes por escrito. Esta comunicación debe incluir una nueva línea de tiempo y una explicación de porqué se debe ajustar la línea de tiempo.

⁴ Una apelación debe cumplir con los criterios que se encuentran en OAR 581-002-0005 (1) (a).

⁵ Las quejas deben cumplir con los criterios establecidos por la ley. Para obtener más información, visite <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html>